

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
193004089001

Guachené Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - REORGANIZACION
DEMANDADO: INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICACIÓN: 193004089001-2023-00072-00

La COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. – REORGANIZACION, mediante apoderado Judicial, Doctor WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra el INGENIO LA CABAÑA S.A. identificado con NIT.891.501.133-4, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4) “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte ejecutante no acató el ordenamiento legal, en virtud que las pretensiones no guardan coherencia entre lo fáctico y las pruebas aportadas al proceso, toda vez, que respecto a las pretensiones de pago sobre las obligaciones contenidas en la factura No. FT90998593, en la misma se consigna información que no se compagina con la factura que se presenta como uno de los documentos contentivos de la obligación, esto es, se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$19.249.440, no obstante, en la factura emitida por la parte demandante se observa que el valor neto corresponde a la suma de \$18.384.024.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, instaurada por la COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. – REORGANIZACION, mediante apoderada Judicial, Doctor WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, contra la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A., por los motivos antes expuestos.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

TERCERO: TÉNGASE al Doctor WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.828.981 expedida Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No.251573 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. – REORGANIZACION, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUACHENE

En estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachene -Cauca, 08 MAYO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e777d3f88ff19c90bee30bbae3878fcef46deb54e8d6ffc740f0c68c7d71d8**

Documento generado en 05/05/2023 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>